



## **PUNTO DE ACUERDO**

### **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 37, 47, fracción I, 98, 100, 101 y 294, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Consejo General, el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL PERÍODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

### **ANTECEDENTES**

1. El 17 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Judicial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Poder Judicial del Estado de Baja California, los días de descanso obligatorios y periodos vacacionales para el año 2017 y el relativo al año 2018.
- 2.- El 28 de marzo de 2017 mediante oficio TJE/278/2017 el Lic. Martin Rios Garay Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informó a este Instituto Electoral el primer periodo vacacional para ese Órgano Jurisdiccional el cual correrá del 17 de julio de 2017 al 04 de agosto de 2017.

3.- 24 de abril de 2017 el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Edmundo Jacobo Molina, difundió a través del Diario Oficial de la Federación el aviso relativo al primer período vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2017, comprendido del 24 de julio al 04 de agosto de 2017.

En consecuencia de lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley.
- II. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- III.- Que el artículo 100, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el personal del Instituto Electoral por cada seis meses de servicio consecutivo gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa que para tal efecto apruebe la Secretaría Ejecutiva.
- IV.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que las relaciones laborales entre el Instituto Estatal y su personal, se regirá por lo dispuesto en esta Ley, y en lo no

previsto por ésta, en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Por ello, se propone que el personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral goce del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2017, el cual dará inicio a partir del **24 de julio al 04 de agosto de 2017**, reanudándose las labores el **07 de agosto del mismo**.

Es de indicarse, que el periodo que se propone también fue adoptado por el Instituto Nacional Electoral, del cual se da cuenta en el antecedente 3 del presente acuerdo, por lo que no se genera afectación alguna en los derechos de los partidos políticos, ya que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.

Asimismo, quedará exceptuado dentro del mismo periodo los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para la atención de solicitudes de acceso a la información, así como en la recepción y tramite de recursos de revisión, que reciba la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: **“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**, así como lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, los días que comprende el periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse; siempre y cuando no estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso todos los días y horas son hábiles.

Por las consideraciones antes expuestas, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el primer período vacacional para el personal del Instituto Electoral correspondiente al segundo semestre del año 2017, comprendido del 24 de julio al 04 de agosto de 2017, reanudándose las labores el 07 de agosto del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que durante los días a que se refiere el resolutive que antecede, permanezcan cerradas las oficinas del Instituto Electoral y por ende no se computen los plazos legales para promover medios de impugnación.

**TERCERO.-** Se instruye al Departamento de Administración del Instituto Electoral, haga del conocimiento a todo el personal sobre el contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Tribunal de Arbitraje del Estado Baja California, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los partidos políticos por conducto de

sus representantes acreditados ante este Consejo General y al Comité de Transparencia de este Instituto Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**



C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
JGS/RGG/LREA/PDEB/Coordinación Jurídica